REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115** **Fecha:** 28/10/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
19001333 3 005 2015 00111	REPARACION DIRECTA	LAURA MELISSA VELASCO GOMEZ Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	Auto concede recurso de apelación	27/10/2021		
19001333 3 005 2020 00022	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO EMIRO - MOLANO DAZA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	Auto pone en conocimiento	27/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/10/2021** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL**

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	190013333005 2015 00111 00
Demandante	LAURA MELISSA VELASCO GOMEZ Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS; DEPARTAMENTO DEL CAUCA; MUNICIPIO DE CALOTO
Medio De Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1257

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado de la PARTE DEMANDANTE, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho el 22 de octubre de 2021, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 180 proferida el 08 de octubre de 2021 y notificada en la misma fecha.

El Despacho observa que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, esto es, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y por ello es procedente conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

El expediente será enviado de manera digital, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, una vez se realice su digitalización a través de los medios dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 180 proferida el 08 de octubre de 2021, por el apoderado de la PARTE DEMANDANTE, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente.

TERCERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE.
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

MCCI

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c54af2bf68e5c07987a1e036796cec5a826316b4b1675d41cb3987447fc891**
Documento generado en 27/10/2021 03:39:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. J5A-I-1192-21

Señores:
OFICINA JUDICIAL-REPARTO

Expediente:	190013333005 2015 00111 00
Demandante	LAURA MELISSA VELASCO GOMEZ Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS; DEPARTAMENTO DEL CAUCA; MUNICIPIO DE CALOTO
Medio De Control	REPARACION DIRECTA

Con todo respeto me permito informarle que en el proceso de la referencia, la doctora GLORIA MILENA PAREDES ROJAS, Juez Quinta Administrativa del Circuito de Popayán, ha dictado una providencia, cuya parte resolutiva dispone:

> *"PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 180 proferida el 08 de octubre de 2021, por el apoderado de la PARTE DEMANDANTE, en el efecto suspensivo.*
>
> *SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente.*
>
> *TERCERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados."*

Atentamente,

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
Secretario

MCCI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	19001333300520200002200
Demandante	JAIRO EMIRO MOLANO DAZA
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 1258

Mediante Auto No. 1211 de 20 de octubre de 2021, se puso en conocimiento de la parte demandante la Certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de fecha 08 de octubre de 2021, concediendo un término de dos días a la parte demandante, con el fin de que informara al Despacho, si le asistía ánimo conciliatorio, conforme a los parámetros establecidos por el Comité.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el 22 de octubre de 2021, manifestó:

> *"ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, mayor de edad e identificado con la cedula No. 1.130.595.996 de Cali, con T.P. 252.514 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Despacho, que No se acepta la fórmula de conciliación presentada por la parte demandada, pues se considera que la liquidación de la mora es un valor mayor al estipulado por ellos.*
>
> *Esta decisión es coadyuvada por el demandante, quien tiene conocimiento del valor ofrecido por la parte demandada."*

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio a la parte demandante, se dejará en firme el Auto No. 1185 de 11 de octubre de 2021, que dispuso la emisión por escrito de decisión de fondo mediante SENTENCIA ANTICIPADA.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Dejar en firme el Auto No. 1185 de 11 de octubre de 2021, que dispuso la emisión por escrito de decisión de fondo mediante SENTENCIA ANTICIPADA, según lo expuesto.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes la decisión.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

MCCI

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1e2e2b2ae28e58e92cbc5cda86e9167aca76437bdad3e67a4619b5f83a27cb**
Documento generado en 27/10/2021 03:40:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Oficio J5A-1193-21

Doctora
LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ
Apoderada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co, t_lcordero@fiduprevisora.com.co, t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

De manera comedida y respetuosa me permito comunicarle que mediante auto proferido en la fecha por la señora Juez Quinta Administrativa del Circuito de Popayán, se dispuso:

> *"PRIMERO: Dejar en firme el Auto No. 1185 de 11 de octubre de 2021, que dispuso la emisión por escrito de decisión de fondo mediante SENTENCIA ANTICIPADA, según lo expuesto.*
>
> *SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes la decisión."*

Se anexa el referido Auto.

Atentamente,

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
Secretario

MCCI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Oficio J5A-1194-21

Doctor
ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS
Apoderado Parte Demandante
Correo electrónico: andrewx22@hotmail.com

De manera comedida y respetuosa me permito comunicarle que mediante auto proferido en la fecha por la señora Juez Quinta Administrativa del Circuito de Popayán, se dispuso:

> *"PRIMERO: Dejar en firme el Auto No. 1185 de 11 de octubre de 2021, que dispuso la emisión por escrito de decisión de fondo mediante SENTENCIA ANTICIPADA, según lo expuesto.*
>
> *SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes la decisión."*

Se anexa el referido Auto.

Atentamente,

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
Secretario

MCCI